



PODER LEGISLATIVO  
LEY Nº 2.897

QUE AUMENTA PENSIÓN GRACIABLE A LA SEÑORA GLADY ESTHER MARTÍNEZ ENCINA.

EL CONGRESO DE LA NACION PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE  
LEY

**Artículo 1º.-** Auméntase a G. 1.000.000 (guaraníes un millón) mensuales, la pensión graciable concedida a favor de la señora Gladly Esther Martínez Encina, hija del extinto Veterano de la Guerra del Chaco, Tte. 1ro. de Marina Julio Augusto Martínez Ramella.


**Artículo 2º.-** Los fondos a ser transferidos para hacer efectiva la pensión dispuesta en esta Ley serán proveídos por la Dirección General del Tesoro a la Dirección de Jubilaciones y Pensiones, dependiente de la Subsecretaría de Estado de Administración Financiera del Ministerio de Hacienda, conforme al Código Presupuestario vigente.

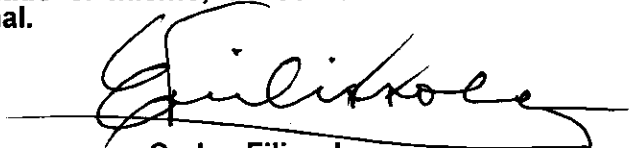
**Artículo 3º.-** La beneficiaria de esta pensión graciable no podrá acogerse a otros beneficios jubilatorios.

**Artículo 4º.-** Derógase el Artículo 24 de la Ley Nº 178 del 17 de junio de 1993.

**Artículo 5º.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Aprobado el Proyecto de Ley por la Honorable Cámara de Diputados, a veinte días mes de octubre del año dos mil cinco, y por la Honorable Cámara de Senadores, a treinta días del mes de marzo del año dos mil seis, quedando sancionado el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 204 de la Constitución Nacional.

  
Víctor Alcides Bogado González  
Presidente  
H. Cámara de Diputados

  
Carlos Filizzola  
Presidente  
H. Cámara de Senadores

  
Mario Alberto Coronel Paredes  
Secretario Parlamentario

  
Cándido Vera Bejarano  
Secretario Parlamentario

Asunción, 17 de mayo de 2006.  
Téngase por Ley de la República, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

El Presidente de la República

  
Nicanor Duarte Frutos

  
Ernst Ferdinand Bergen Schmidt  
Ministro de Hacienda